

Otorgar al excelentísimo Ayuntamiento de Manzanares el Real la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales hasta un caudal de 32,77 litros por segundo derivados del río Manzanares, para completar con el de 1,95 litros por segundo del mismo río que le fué concedido en 23 de junio de 1966 un caudal de 34,72 litros por segundo con destino al abastecimiento de aguas potables del pueblo de Manzanares el Real (Madrid), quedando aprobadas las tarifas concesionales de 2,26 pesetas metro cúbico durante los primeros veinte años y de 1,43 pesetas metro cúbico transcurrido dicho período. La concesión se otorga con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo de acuerdo con el proyecto suscrito en Madrid, 14 de octubre de 1965, por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pérez-Lozao Martínez, afecto a la Confederación Hidrográfica del Tajo, con un presupuesto de contrata de 6.190.357,64 pesetas, y que fué aprobado técnicamente por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 8 de abril de 1966. La Confederación del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras deberán realizarse dentro de los plazos oficiales concedidos para su ejecución.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante su construcción estarán a cargo de la citada Confederación del Tajo. En el período de explotación tal inspección y vigilancia estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, serán de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen con sujeción a las disposiciones vigentes. La explotación del aprovechamiento no podrá iniciarse hasta que no sea aprobada el acta de recepción provisional de las obras, de lo que deberá darse conocimiento a la Comisaría de Aguas del Tajo.

4.ª Las tarifas máximas de aplicación serán las actualmente vigentes, no pudiendo ser cambiadas sin previa aprobación del oportuno expediente de modificación de las mismas, que tendrá como base las tarifas concesionales que se aprueban.

5.ª El Ayuntamiento concesionario estará obligado, si la Administración lo estima oportuno, a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para la ejecución del cual tendrá que presentar el correspondiente proyecto para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Tajo.

6.ª Las aguas derivadas no podrán ser destinadas a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

7.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, debiendo el Ayuntamiento indemnizar en la forma procedente de los perjuicios que puedan derivarse por esta concesión sobre derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Asimismo esta concesión queda supeditada a la concesión anterior otorgada a Hidroeléctrica de Santillana con destino al abastecimiento de Madrid.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter administrativo, social o fiscal.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies piscícolas.

12. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero, debiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad, para lo cual, si fuese necesario, debería construir una estación depuradora, cuyo proyecto sería sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo.

13. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos de aguas residuales que por sus condiciones físicas, composición química, elementos microbianos o bacteriológicos contenidos puedan resultar nocivos para la salud pública o perjudicial para el medio, la fauna dulceacuícola a los aprovechamientos inferiores.

La Administración se reserva el derecho de imponer a costa del concesionario el establecimiento de un sistema de depuración, previa la aprobación del oportuno proyecto, suscrito por facultativo competente, quedando obligado el mismo al cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia en las disposiciones vigentes.

14. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes.

15. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, podrá ser decretadas por la autoridad competente.

16. Se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a contar desde la fecha en que se autorice su explotación total o parcial.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica el concurso celebrado para realización de las obras del «Canal de navegación Sevilla-Bonanza, 1.ª fase».

En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar, por el sistema de concurso público, la ejecución de las obras del «Canal de navegación Sevilla-Bonanza, 1.ª fase», expediente informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de julio de 1968.

El Consejo de señores Ministros en su reunión de 12 de julio de 1968 ha acordado lo siguiente:

1.º Adjudicar al grupo de Empresas: «Dragados y Construcciones, S. A.»; «Entrecanales y Távora, S. A.»; «Constructora Internacional, S. A.»; «S. A. Conrad Zschokke» y «Società Italiana per Condotte d'Acqua, S. p. A.», las obras de la primera etapa del «Canal de navegación Sevilla-Bonanza, 1.ª fase».

2.º Aceptar la solución tercera de las presentadas por la citada agrupación con las modificaciones impuestas por el Consejo de Ministros de 21 de julio de 1967 y recogidas en el proyecto presentado el 4 de marzo de 1968 y las limitaciones aceptadas por la agrupación con fecha 16 de mayo de 1968.

3.º Aprobar el gasto de mil setecientos cincuenta y nueve millones quinientas noventa y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesetas (1.759.599.842).

4.º El plazo de ejecución de las obras será de siete (7) años.

5.º La distribución de anualidades es la siguiente:

	Pesetas
1968	110.000.000
1969	140.000.000
1970	150.000.000
1971	320.000.000
1972	340.000.000
1973	340.000.000
1974	359.599.842

6.º La fianza a prestar por la agrupación de Empresas será de setenta millones trescientas ochenta y tres mil novecientas noventa y tres pesetas con setenta céntimos (70.383.993,70), importe del cuatro por ciento (4 por 100) del presupuesto de adjudicación.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1968.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Actuación Administrativa de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de mejora del firme entre los p. k. 394,4 al 420,0 y del 428,0 al 446,7 de la carretera N-II, de Madrid a Francia por Barcelona. T. M. Fraga. (Expediente adicional). Proyecto I-HU-228 (primer reformado).

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente providencia:

Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras de mejora del firme entre los p. k. 394,4 al 420,0 y del 428,0 a. 446,7 de la carretera N-II, de Madrid a Francia por Barcelona. T. M. Fraga. (Expediente adicional);

Resultando que anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de

esta capital, no fué presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que, abierto un nuevo periodo de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente cuya relación detallada fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, del día 8 de abril de 1968.

Segundo.—Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 9 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe.—4.225-E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Carballeda de Valdeorras (Orense), afectadas con la pérdida de fuerza hidráulica, como consecuencia de la construcción del salto de Sobrado, en el río Sil.

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de noviembre de 1946 publica la declaración de urgente ejecución a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia para expropiación forzosa a todas las obras comprendidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 18 de mayo de 1945, en el río Sil, en el tramo comprendido desde la confluencia del Cabrera hasta la del Cabe, que ha sido transferida a «Saltos del Sil, S. A.», por Orden de 19 de febrero de 1946, con destino a la producción de energía eléctrica, con arreglo a los proyectos aprobados y a los complementarios que la terminación de las obras exigiere.

Para cumplir lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Carballeda de Valdeorras (Orense), se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado» («Gaceta de Madrid») y a las diez horas, se dará comienzo a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la referida Ley.

Oviedo, 19 de julio de 1968.—El Comisario Jefe.—7.632-C.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietario, vecindad, paraje y clase de industria

- 30 bis. Herederos de don Vicente García. Sobrado. Carballeda de Valdeorras.—Concesión administrativa para derivar un caudal de 500,5 litros por segundo del río Casayo, para los fines que determina la concesión.
- 42 bis. Don Agustín Regalado Ureña. Sobrado. Carballeda de Valdeorras.—Deriva un caudal del río Casayo de 310 litros por segundo, para accionar un molino de unos 106 metros cuadrados, que linda: Por el Norte y Sur, con Agustín Regalado; Este, con carretera, y Oeste, con río Casayo. Paraje «Valdosuro».
264. Don Francisco Ramos Ramos y doña Joaquina Pérez. Sobrado. Carballeda de Valdeorras.—Deriva aguas del río Casayo, con un caudal de 438 litros por segundos, para accionar un aserredarero de 54 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con el río Casayo; Sur, acequia y Francisco Ramos; Este, río Casayo, y Oeste, con acequia. Paraje «Valdosuro».
265. Don Agustín Fernández Rodríguez. Sobrado. Carballeda de Valdeorras.—Deriva aguas del río Casayo, para accionar un molino de cereales, sito a «Herrería», con una extensión de 95 metros cuadrados, lindando: Por el Norte con casas; Sur, acequia; Este, con casas, y Oeste, con Luis Anta y acequia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1786/1968, de 27 de junio, por el que se autoriza el convenio entre el Estado y el Ayuntamiento de Melilla para la construcción de edificios destinados a Enseñanza Primaria.

La resolución del problema de la carencia de escuelas nacionales de enseñanza primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones municipales, con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, para lo cual la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo quinto, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para concertar convenios con los municipios capitales de provincia o con los mayores de cincuenta mil habitantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Excmo. Ayuntamiento de Melilla para la financiación de las obras de construcción, adaptación o reforma de edificios en su término municipal, con destino a escuelas nacionales de enseñanza primaria o a viviendas de los Maestros que han de regentarlas.

El número de escuelas y viviendas a construir, su clase y emplazamiento será determinado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, Arquitecto escolar de la provincia y Arquitectos designados por el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día dieciocho), este Ministerio podrá subvencionar cada obra con una cantidad que en ningún caso exceda del ochenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios de redacción, dirección de obra y aparejador, que en unión del resto del presupuesto será aportado por el Ayuntamiento, además del solar correspondiente. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si en algún caso el importe superase los citados módulos no será aprobado, a no ser que el Ayuntamiento acompañe certificación del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto del proyecto.

El Ministerio de Educación y Ciencia pone a disposición del Ayuntamiento de Melilla los proyectos-tipo de escuelas para zonas rurales y de grupos escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para Maestros, que podrán ser utilizados libremente por el Ayuntamiento, si así lo desea.

Artículo tercero.—Para la concesión de las subvenciones correspondientes será preciso se imanen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos reformados o adaptados.

Artículo cuarto.—Del resultado de la adjudicación de las obras se dará cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida por el Ministerio se ajustará al importe en que queden adjudicadas las obras.

Artículo quinto.—El importe de la aportación estatal será abonado previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación y Ciencia, en dos plazos: el primero, al ser cubiertas las obras, y el segundo, cuando estén totalmente terminadas.

Artículo sexto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio, quedarán de propiedad exclusiva del Excmo. Ayuntamiento de Melilla; pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

E. Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1787/1968, de 27 de junio, por el que se crean cuatro secciones filiales adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta